



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
Cartago, Valle del Cauca, primero de febrero de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Blanca Libia Giraldo Escobar
Demandado	Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio- Departamento del Valle del Cauca
Radicado	76147-33-33-003-2022-00943-00
Asunto	Admite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el **Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Valle del Cauca**, para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado el día **14 de septiembre de 2022**, el cual negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora, por pago tardío de las cesantías.

Así las cosas, una vez revisada la demanda de la referencia y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que será admitida.
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.
3. Notificar personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159 inciso 2 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico (artículos 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador 211 Judicial I Para Asuntos Administrativos, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 del CPACA).
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), de conformidad y bajo los precisos términos del

artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la parte accionada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegará todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

7. Ordénese por Secretaría remitir copia electrónica del auto admisorio junto con la demanda y sus anexos, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

8. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio de que, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento.

9. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.959.926 y portadora de la tarjeta profesional número 172.854 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur

Juez

Juzgado Administrativo

003

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0214f9f6b69b2488ba3aad9aa58abdb90a8e3d768c2af06ca557abd5331e8c36

Documento generado en 01/02/2023 11:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>